El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – 02 de junio de 2017

Proceso: Penal – Concede subrogado de ejecución condicional de la condena

Radicación Nro. : 66001 60 00 036 2009 03672 01

Acusado: LUIS HERNANDO MONTOYA MEDINA

Magistrado Sustanciador: JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INASISTENCIA ALIMENTARIA / EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.** [C]omo quiera que antes de que cobrara ejecutoria el fallo de primer nivel, B.D.M.M. presentó un documento mediante el cual se acreditó la indemnización de perjuicios efectuada por parte del acusado, resulta oportuno salvaguardar el derecho a la libertad del procesado Montoya Medina, que estaba condicionado a la cancelación del valor de los perjuicios ocasionados con la conducta que le fue atribuida, para acceder al subrogado de ejecución condicional de la pena. Por lo anterior, y en consideración a que la exigencia de la indemnización ya fue satisfecha, esta Colegiatura considera viable la concesión inmediata del beneficio aludido, el cual se hace bajo caución juratoria para lo cual deberá suscribir la diligencia prevista en el artículo 65 del CP.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA**

**SALA DE DECISIÓN PENAL**

**M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

Pereira, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acta Nro. 0502

Hora: 8:00 a.m.

En el auto proferido el día 30 de mayo del año que avanza (folio 92), se advirtió que al expediente se le había anexado un oficio con fecha de recibido el 24 de mayo de 2017, a través del cual la víctima B.D.M.M. y su apoderada judicial la doctora Sandra Milena Arango Buitrago, manifestaron que B.D.M.M. había llegado a un acuerdo económico con el señor Luis Hernando Montoya Medina, quien le había cancelado la suma de $2.500.000 por concepto de indemnización de perjuicios, y que por lo tanto el procesado se encontraba a paz y salvo, y en consecuencia no se solicitaría el inicio del incidente de reparación integral.

Teniendo en cuenta que ese escrito no contaba con los sellos ni con la constancia de autenticación de las firmas de las personas que rubricaron el mismo, y también carecía de la nota de presentación personal, se dispuso requerir a B.D.M.M., a través de su apoderada judicial para que se hiciera presente en la Secretaría de esta Corporación con el fin de realizar esa diligencia, la cual se hizo efectiva el día 31 de mayo de 2017 (folio 89 y 94).

Resulta oportuno recordar que en el apartado 6.10 de la sentencia proferida por esta Corporación mediante proyecto aprobado por acta Nro. 434 del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en contra del señor Luis Hernando Montoya Medina por el delito de inasistencia alimentaria, esta Sala dispuso: *“en caso de que el señor Montoya Medina no convenga con su hija BRILLI DAYANA MONTOYA MORALES el monto de los perjuicios a indemnizar le queda la posibilidad de pedir al juez que los tase de manera provisional, para hacerse acreedor al subrogado de la condena de ejecución condicional.”* (folio 74)*.* En ese sentidoes necesario establecer que como quiera que antes de que cobrara ejecutoria el fallo de primer nivel, B.D.M.M. presentó un documento mediante el cual se acreditó la indemnización de perjuicios efectuada por parte del acusado, resulta oportuno salvaguardar el derecho a la libertad del procesado Montoya Medina, que estaba condicionado a la cancelación del valor de los perjuicios ocasionados con la conducta que le fue atribuida, para acceder al subrogado de ejecución condicional de la pena.

Por lo anterior, y en consideración a que la exigencia de la indemnización ya fue satisfecha, esta Colegiatura considera viable la concesión inmediata del beneficio aludido, el cual se hace bajo caución juratoria para lo cual deberá suscribir la diligencia prevista en el artículo 65 del CP.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ**

**Magistrado**

**MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

**Magistrado**

**JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE**

**Magistrado**